



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCIÓN No. 0765

*Por la cual se autoriza la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO SANTA MARIA DEL VALLE** con código **DANE 313836800212** para el año lectivo 2024.*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1075 del 2015, el Decreto Delegatario 080 de 09 de febrero de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos para el sector educativo privado.

Que el artículo 2.3.2.2.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define el ámbito de aplicación del régimen de libertad regulada aplicable en el establecimiento educativo privado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 2253 de 1995, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional.*
- 2. Que cuente con un certificado vigente de un sistema de gestión de calidad, expedido en los términos que se prevén en este Capítulo.*
- 3. Que aplique un modelo de reconocimiento de gestión de calidad, validado en los términos de este Capítulo y que demuestre haber obtenido el estándar de suficiencia mínima que establezca el modelo para su reconocimiento.*

Que mediante Resolución 017821 del 30 de septiembre de 2023 el Ministerio de Educación Nacional adopta la versión 10 de la Guía 4 o "*Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media*", para la fijación de tarifas de matrícula y pensión en todos los establecimientos educativos privados que ofrecen educación preescolar, básica y media en el territorio nacional, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 017821 del 2023, parágrafo 2 del artículo 5, faculta a los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado – CLEI autorizado.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN No. 0765

*Por la cual se autoriza la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO SANTA MARIA DEL VALLE** con código **DANE 313836800212** para el año lectivo 2024.*

Que dentro de la autoevaluación se otorgan puntajes por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permiten una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015; por tanto, resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se considera pertinente posibilitar un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia interanual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

Que, con respecto a la deserción de los estudiantes por razones tales como: traslado, migración, dificultades económicas, etc., es necesario precisar que solo se toma en cuenta como estudiante desertor aquel que no se encuentra matriculado en otra institución educativa dentro del sistema educativo, es decir que, si un estudiante sale de la institución, pero se encuentra matriculado en otra, **NO** se considera como desertor, porque continúa en el sistema. De la misma forma, los estudiantes con reprobación no afectarán el indicador de permanencia interanual puesto que, no han salido del sistema educativo siempre y cuando se matriculen en el año siguiente.

Que, para los colegios creados después del año 2022, que no cuentan con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que en la Resolución 017821 del 2023 establécenlos porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las Secretarías de Educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo privado, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo privado "**CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO SANTA MARIA DEL VALLE**" con código DANE 313836800212 funciona en la sede ubicada en la dirección: Urb El Valle Sector Plan Parejo Cr 29 # 23-230 en el municipio de Turbaco, en jornada





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN No. 0765

Por la cual se autoriza la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO SANTA MARIA DEL VALLE** con código **DANE 313836800212** para el año lectivo 2024.

mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	3988	04/10/2019
Jardín	3988	04/10/2019
Transición	3988	04/10/2019
1	3988	04/10/2019
2	3988	04/10/2019
3	3988	04/10/2019
4	3988	04/10/2019
5	3988	04/10/2019
6	3988	04/10/2019
7	3988	04/10/2019
8	3988	04/10/2019
9	3988	04/10/2019
10	3988	04/10/2019
11	3988	04/10/2019

Que **ALVARO ELIECER RAMIREZ ANICHIARICO** identificado (a) con cédula de ciudadanía 73078637 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **"CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO SANTA MARIA DEL VALLE"** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría ha revisado la información cargada en la plataforma EVI, donde la institución educativa ha ingresado todos los parámetros requeridos y completado la autoevaluación correspondiente. Tras esta revisión, se ha determinado que la información reportada cumple con los estándares establecidos en el artículo 2.3.2.2.3.2 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, el régimen aplicable es válido conforme a la información presentada.

Que en mérito de todo lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGIMEN **Autorícese** al establecimiento educativa **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO SANTA MARIA DEL VALLE**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 12,81 %

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS **Autorícese** al establecimiento educativo **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO SANTA MARIA DEL VALLE**, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2024 en los siguientes valores.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN No. 0765

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO SANTA MARIA DEL VALLE** con código **DANE 313836800212** para el año lectivo 2024.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	4.350.000	435.000
Jardín	4.399.590	439.959
Transición	4.343.185	434.318
1	4.343.185	434.318
2	3.982.193	398.219
3	3.982.193	398.219
4	3.982.193	398.219
5	3.722.730	372.273
6	3.722.730	372.273
7	3.666.325	366.632
8	3.666.325	366.632
9	3.666.325	366.632
10	3.666.325	366.632
11	3.666.325	366.632

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
SISTEMATIZACION Y PAPELERIA PRIMARIA	300.000
SISTEMATIZACION Y PAPELERIA PRESCOLAR	100.000
CERTIFICADOS	20.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCIÓN No. 0765

*Por la cual se autoriza la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas del establecimiento educativo privado **CORPORACIÓN EDUCATIVA COLEGIO SANTA MARIA DEL VALLE** con código **DANE 313836800212** para el año lectivo 2024.*

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 06 días del mes de agosto de 2024.


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Vo.Bo.: Katherine Monterrosa para Oficina Asesora Jurídica	Vo.Bo.: Vanessa de la Cruz polo- directora de inspección y vigilancia
--	---

